Trelew, 15 de octubre de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante resolución del 07/09/2026, la jueza de primera instancia reguló los honorarios del Dr. <PER_1>, por su actuación en la etapa de ejecución de sentencia, en la suma de $8.077.445,92, IVA incluido.

La parte demandada apeló dicha regulación por considerarla elevada (ID 2517273). Sostuvo que las tareas cumplidas en la etapa de ejecución de sentencia no pueden equipararse, por su complejidad, extensión y tiempo insumido, con la labor profesional desarrollada durante la tramitación íntegra de un proceso judicial. Consideró, por ello, que la regulación se aparta de los principios de proporcionalidad y razonabilidad que rigen la materia arancelaria.

El recurso fue concedido mediante providencia del 11/09/2026, en los términos del art. 48 de la Ley XIII N° 4.

No asiste razón a la recurrente.

En efecto, el Dr. <PER_1> promovió la ejecución de sentencia y de sus honorarios mediante presentación ID 2458985 del 05/08/2026, ante la falta de pago por parte de la ART. Posteriormente, se dispuso el embargo de las cuentas bancarias de titularidad de la demandada en el <BANCO_1>y se libraron los oficios correspondientes.

Teniendo en cuenta el monto de la ejecución ($88.301.258,49, conforme a la liquidación aprobada mediante S.I. N° 247/2026), el carácter en que intervino el letrado, las tareas efectivamente cumplidas y el resultado obtenido, la regulación se ajusta a las pautas previstas por la Ley XIII N° 4.

En efecto, partiendo del 16% correspondiente a la parte vencedora, la magistrada efectuó una reducción del 30% por no haberse opuesto excepciones, lo que arroja un 11,2%. A su vez, consideró una sola etapa del proceso de ejecución, reduciendo dicho porcentaje a la mitad (5,6%). Adicionado el 35 % correspondiente al plus procuratorio, se obtiene una alícuota del 7,56% sobre el monto ejecutado, con más IVA.

De este modo, la menor extensión de la labor profesional respecto de la desarrollada durante el proceso principal ya se encuentra contemplada en las reducciones aplicadas, sin que las circunstancias invocadas por la recurrente justifiquen una disminución adicional.

En consecuencia, corresponde confirmar la resolución apelada, sin costas en esta instancia en atención a la materia involucrada (conf. Passarón-Pesaresi, *Honorarios judiciales*, Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 232).

Por ello, la Sala 3 de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew,

RESUELVE:

1 Confirmar la resolución del 07/09/2026 en cuanto fue materia de recurso.

Documento anonimizado por AymurAI

2 Sin costas en esta instancia, en atención a la materia involucrada.

3 Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Suscripta digitalmente por:

- Dra. Natalia I. SPOTURNO (PRESIDENTA)

- Dr. Sergio R. LUCERO (JUEZ DE CÁMARA)

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° 64 /2026 - SIL. CONSTE. *Dra. María B. MEDINA (Secretaria de Refuerzo).*

Documento anonimizado por **AymurAI**